

Campillo, del término municipal de Lorca, promovido por don Alejandro González García, provisto del D.N.I. n.º 23.223.724 y domicilio Travesía Eugenio Úbeda, edificio Rubí, bajo - Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca a 24 de octubre de 2001.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

11405 Inspección Urbanística.

El Sr. Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado el siguiente

DECRETO

Visto el Expediente de referencia en el que consta Informe emitido por los Servicios de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme al cual por D. Rafael Ángel Antonio Huibers, D. Andrés González Molina, D. Juan Garfía Vidal y D. Jorge A. Sotelino Vico, se están ejecutando actos de edificación o uso del suelo en Dip. La Escucha, carretera las Cruceticas, paraje Villaescusa, L.I.C. Sierra la Almenara, consistentes en construcción de almacén, vivienda de dos plantas, piscina y vallado de parcela, sin disponer de la preceptiva licencia municipal, o sin ajustarse a su contenido y condiciones, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que tales hechos pueden suponer un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 221 y 233 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Régimen del Suelo de la Región de Murcia, por lo que procede incoar el correspondiente procedimiento sancionador para depurar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 226 del mismo cuerpo legal.

Los presuntos responsables de tales hechos, conforme a lo previsto en el artículo 234, apartados primero y segundo, de la Ley 1/2001, de 24 de abril, son:

Promotor: D. Rafael Ángel Antonio Huibers.

Constructor: D. Andrés González Molina.

Técnico director de las obras: D. Juan García Vidal y D. Jorge A. Sotelino Vico.

SEGUNDO.- Que los hechos de edificación o uso del suelo descritos, pueden ser constitutivos de una infracción muy grave a las prescripciones contenidas en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, sancionables, por aplicación de su artículo 238, apartado a), con una multa del 50 al 100 por ciento del valor de lo realizado, establecido de acuerdo con los criterios fijados en

el artículo 239 de la Ley regional, cuya determinación se efectuará mediante Informe evacuado por los Servicios técnicos de esta Gerencia, de cuyo contenido se dará traslado a los presuntos infractores, a fin de que aleguen cuanto a su derecho convenga y propongan, en su caso, una valoración contradictoria y debidamente motivada. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador incoado.

TERCERO.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o incumpliendo las determinaciones de las mismas se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, como pieza separada del correspondiente Expediente sancionador. Simultáneamente se podrá ordenar al infractor, entre otras medidas tendentes a la efectiva paralización de las obras, la retirada de materiales, útiles y maquinaria y el precinto de los accesos al local.

CUARTO.- que conforme a lo dispuesto en, el artículo 228 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, cuando los actos de edificación o uso del suelo se hubiesen efectuado sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento dispondrá la incoación del correspondiente Expediente sancionador, con la pieza separada de restablecimiento del orden infringido. En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la incoación del Expediente, el interesado deberá ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución preexistente, o solicitar la concesión de la oportuna licencia. La pieza separada de restablecimiento del orden urbanístico infringido, con declaración sobre la legalidad material de los hechos constitutivos de la infracción se resolverá con anterioridad a la propuesta de resolución sancionadora del Expediente, disponiéndose su ejecución en la resolución final del mismo.

QUINTO.- Que en el supuesto de que la edificación no sea autorizable por no resultar compatible con las condiciones de edificación previstas en el vigente Plan General de Ordenación, y así se derive en su caso de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada, procede advertir que los hechos pueden ser constitutivos presunto delito contra la Ordenación del Territorio, previsto y penado en el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, por la que se aprueba el Código Penal, debiendo decidir, en este caso, el órgano municipal competente sobre la remisión del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, a fin de que ejercite las acciones que en Derecho procedan.

SEXTO.- Que el órgano competente para la resolución del presente Expediente es el Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, conforme a las atribuciones que tengo conferidas por delegación del Sr. Alcade-Presidente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por Resolución de 13 de julio de 1999, publicada en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 93 de 22 de abril del año dos mil uno; según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y con las determinaciones contenidas en el vigente Plan General Municipal de Ordenación y demás Planes de desarrollo, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa de aplicación, apreciando la concurrencia de indicios racionales suficientes sobre la comisión de una presunta infracción contra el orden urbanístico, vengo en disponer la formulación del siguiente,

PLIEGO DE CARGOS:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por una presunta infracción de naturaleza urbanística, seguido al número de Expediente 122/01, contra D. Rafael Ángel Antonio Huibers, D. Andrés González Molina, D. Juan García Vidal y D. Jorge A. Sotelino Vico, por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Dip. La Escucha, carretera las Crucéticas, paraje Villaescusa, L.I.C. Sierra la Almenara, consistentes en construcción de almacén, vivienda de dos plantas, piscina y vallado de parcela, y sancionables con una multa de entre el 50 y el 100 por ciento el valor de lo realizado, establecido de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, mediante Informe evacuado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de cuyo contenido se dará traslado a los presuntos infractores, a fin de que aleguen cuanto a su derecho convenga y propongan, en su caso, una valoración contradictoria y debidamente motivada. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador incoado.

SEGUNDO.- Designar instructor del Expediente sancionador y del restablecimiento de la legalidad urbanística a D. Juan Jesús Gómez Corbalán, funcionario Técnico de Administración General, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusado por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Indicar a los interesados el derecho que les asiste, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, de reconocer su responsabilidad, con reducción en un 50 por ciento de la sanción propuesta, siempre que el infractor muestre por escrito su conformidad con la misma, abone el

importe de la multa en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la sanción y se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice ese compromiso mediante aval del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

CUARTO.- Ordenar la constitución de las piezas separadas de suspensión de los actos de edificación o uso del suelo ilegales y restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, que se iniciarán, precisamente, con testimonio de la presente Resolución.

QUINTO.- Ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación o uso del suelo realizados por D. Rafael Ángel Antonio Huibers, D. Andrés González Molina, D. Juan García Vidal y D. Jorge A. Sotelino Vico, en Dip. La Escucha, carretera las Crucéticas, paraje Villaescusa, L.I.C. Sierra la Almenara, sin contar con la preceptiva autorización o licencia municipal, o sin ajustarse a sus condiciones, debiendo proceder a la retirada de materiales, útiles o maquinaria, así como al precinto de los accesos al local, advirtiéndole que si en el plazo de cuatro días no lo hiciere, se acordará directamente y sin más trámite, la retirada de dichos materiales y maquinaria, procediendo al precinto de los locales, quedando en este caso los elementos retirados a disposición del infractor, que satisfará los gastos que dicha operación ocasione, así como los de su transporte y custodia. Si el infractor no cumpliera la presente orden de suspensión, se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

SEXTO.- Requerir a D. Rafael Ángel Antonio Huibers, D. Andrés González Molina, D. Juan García Vidal y D. Jorge A. Sotelino Vico, para que en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, soliciten, ante esta Gerencia, la concesión de la oportuna licencia o su modificación, o bien ajuste las obras o usos del suelo a la licencia preexistente, con la presentación de proyecto técnico si es necesario.

SÉPTIMO.- Advertir a D. Rafael Ángel Antonio Huibers, D. Andrés González Molina, D. Juan García Vidal y D. Jorge A. Lino Vico, que si, transcurrido dicho plazo de dos meses no solicitan la preceptiva licencia, o fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan General de Ordenación o de las Ordenanzas, una vez recaída resolución o acuerdo determinando la imposibilidad de legalización de los actos de edificación o usos del suelo realizados, se procederá a dictar orden de ejecución para restaurar los terrenos a su ser y estado anteriores a la comisión de la presunta infracción, fijando plazos de iniciación y terminación y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restauración, disponiéndose su ejecución material en la resolución final del Expediente sancionador.

OCTAVO.- El presente Decreto se notificará a los presuntos infractores con el fin de que, en el plazo de quince días, puedan examinar el Expediente y presentar cuantas

alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que puedan valerse, con el derecho que les asiste a conocer en todo momento el estado de tramitación del Expediente, advirtiéndole que, en caso de no presentar alegaciones durante dicho plazo, el presente Decreto de iniciación del Expediente se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, y se someterá la misma directamente a consideración del órgano competente para la resolución del mismo.

Igualmente se advertirá a los presuntos infractores que se prescindirá de la propuesta de resolución y posterior trámite de audiencia si no contestan a la notificación del presente Decreto, o, si en la contestación no se plantean hechos o consideraciones distintos, desde el punto de vista de la infracción presuntamente cometida, de los contenidos en este Decreto.

NOVENO.- Notificar la presente Resolución a los presuntos infractores, haciéndoles constar que no pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un mero acto de trámite, siendo recurrible en la resolución final del procedimiento, salvo en lo que se refiere a la medida provisional de suspensión de los actos de edificación o uso del suelo contra la cual podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acuerdo, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en todo caso, directamente Recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le notifico para su conocimiento y a los indicados efectos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en el expediente.

Lorca a 28 de septiembre de 2001.—El Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

Lorca

11404 Inspección Urbanística.

El Sr. Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado el siguiente

DECRETO

Visto el Expediente de referencia en el que consta Informe emitido por los Servicios de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme al cual por doña Florentina Sánchez

Blázquez, Construcciones Miras y Ruiz, S.L. y don José Miguel Doval Reina, se están ejecutando actos de edificación o uso del suelo en Dip. Campillo, carretera de Altobordo, Puente Madera, Buzón n.º 7, consistentes en construcción de vivienda, sin disponer de la preceptiva licencia municipal, o sin ajustarse a su contenido y condiciones, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que tales hechos pueden suponer un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 221 y 233 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Régimen del Suelo de la Región de Murcia, por lo que procede incoar el correspondiente procedimiento sancionador para depurar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 226 del mismo cuerpo legal.

Los presuntos responsables de tales hechos, conforme a lo previsto en el artículo 234, apartados primero y segundo, de la Ley 1/2001, de 24 de abril, son:

Promotor: Doña Florentina Sánchez Blázquez.

Constructor: Construcciones Miras y Ruiz, S.L.

Técnico director de las obras: Don José Miguel Doval Reina.

SEGUNDO.- Que los hechos de edificación o uso del suelo descritos, pueden ser constitutivos de una infracción muy grave a las prescripciones contenidas en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, sancionables, por aplicación de su artículo 238, apartado b), con una multa del 20 al 50 por ciento del valor de lo realizado, establecido de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 239 de la Ley regional, cuya determinación se efectuará mediante Informe evacuado por los Servicios técnicos de esta Gerencia, de cuyo contenido se dará traslado a los presuntos infractores, a fin de que aleguen cuanto a su derecho convenga y propongan, en su caso, una valoración contradictoria y debidamente motivada. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador incoado.

TERCERO.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o incumpliendo las determinaciones de las mismas se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, como pieza separada del correspondiente Expediente sancionador. Simultáneamente se podrá ordenar al infractor, entre otras medidas tendentes a la efectiva paralización de las obras, la retirada de materiales, útiles y maquinaria y el precinto de los accesos al local.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, cuando los actos de edificación o uso del suelo se hubiesen efectuado sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento dispondrá la incoación del correspondiente Expediente sancionador, con la pieza separada de